RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/808/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00499021**, debido a que no se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....4
PUNTOS RESOLUTIVOS.....5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> Solicito una versión electrónica del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento más reciente.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el siete de abril de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de abril, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo

máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que en autos conste que hayan comparecido al medio de impugnación.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que las partes omitieron comparecer al recurso de revisión, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la el sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal a través de Infomex-Veracruz:

> ...
> Se envía respuesta en formato PDF.
> ...

No obstante, el Titular de la Unidad de Transparencia no adjuntó ningún archivo a su respuesta terminal.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

> ...
> No contenía el documento adjunto según lo indica la respuesta.
> ...

El sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión en el plazo establecido por el acuerdo de admisión de catorce de abril de dos mil veintiuno.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información púbica y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15 fracción II de la Ley 875 de la materia.

A mayor abundamiento, la información requerida debe estar en posesión del sujeto obligado pues éste la genera en términos de los artículos 33 Quinquies, 34 y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales establecen que el Bando de Policía y Gobierno es un conjunto de disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas oficialmente, cuya finalidad es hacer prevalecer en la población los valores cívicos y las normas para una convivencia armónica y civilizada en el espacio público, determinando supuestos de infracción y sanciones, de igual modo el Secretario del Ayuntamiento tiene la obligación de compilar las disposiciones normativas aplicables en el Ayuntamiento, incluyendo el Bando peticionado.

En ese sentido, toda vez que el documento es parte del marco normativo que rige la actuación del Ayuntamiento, constituye una obligación de transparencia que se debe publicar en la página de internet del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, incluso sin que media solicitud alguna. Así lo establece la Ley 875 de la materia, como se advierte enseguida:

> <u>Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</u>
>
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

> I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
>
> ...

No obstante, al recibir la solicitud de información el sujeto obligado se limitó a notificar la respuesta terminal, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, sin remitir un documento anexo emitido por el área competente para atender la petición, en este caso el Secretario del Ayuntamiento.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que señalan:

> ...
>
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ..
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Incumpliendo además con lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

Y si bien el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia contempla que cuando la información ya se encuentre publicada en algún medio digital se le hará saber al solicitante la fuente de consulta, lo cierto es que aun y cuando lo requerido constituye una obligación de transparencia, tampoco fue atendido lo normado por ese artículo.

Por lo antes narrado, se estima que el actuar del sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, por lo que es necesario que se emita una nueva respuesta proporcionando la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el

[1] Consultable en el vínculo: http://vai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-15-01-05-2016.pdf.

sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva en el área de Secretaría del Ayuntamiento o alguna otra que tenga facultades para resguardar lo peticionado, se pronuncie sobre la existencia del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, en caso de que éste obre en sus archivos deberá remitirlo al particular a través del sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico.
- En caso de que el sujeto obligado no cuente con el documento peticionado, toda vez que por mandato de Ley debe generarlo, deberá declarar la inexistencia del mismo a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos